



420250004342025000031608832000095

NOTIFICACION N° 434-2025-JR-CI

EXPEDIENTE	00003-2025-0-1608-JR-CI-01	JUZGADO	JUZGADO CIVIL - HUAMACHUCO
JUEZ	MESTANZA GARCIA GERARDO	ESPECIALISTA LEGAL	NENE YOEL TERAN SANCHEZ
MATERIA	ACCION DE AMPARO		

DEMANDANTE	: PEÑA ESCOBEDO, TEODORA
DEMANDADO	: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS MINEM ,

DESTINATARIO PEÑA ESCOBEDO TEODORA

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 117239**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 04/04/2025 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. 01 - ADMISORIO

4 DE ABRIL DE 2025

JUZGADO CIVIL - HUAMACHUCO

EXPEDIENTE : 00003-2025-0-1608-JR-CI-01

MATERIA : ACCION DE AMPARO

JUEZ : MESTANZA GARCIA GERARDO

ESPECIALISTA : NENE YOEL TERAN SANCHEZ

DEMANDADO : INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO
INGEMMET

DEMANDANTE : MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS MINEM
SANDOVAL GORBALAN, POLICAR
POLO ARTEAGA, ELVA JANETT
PEÑA ESCOBEDO, TEODORA
LEONARDO ALTAMIRANO, BENITO
ALONSO SANCHEZ, FIDEL
SANDOVAL ACEVEDO, ALEXANDER PAVEL

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO
HUAMACHUCO, UNO DE ABRIL
DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el presente escrito postulatorio de demanda presentado por La Comunidad Campesina Juan Velasco Alvarado, con sumilla “Interponemos demanda de amparo por omisión y vulneración a la Consulta Previa y amenaza del derecho al territorio de los Pueblos Indígenas”, que antecede. **AGREGUESE** a los autos la demanda y anexos que acompañan; Y **CONSIDERANDO.-**

PRIMERO.- Que, del escrito de la demanda se desprende que la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Juan Velasco Alvarado representado por Policar Sandoval Gorbalan; Benito Leonardo Altamirano; Alexander Pavel Sandoval Acevedo; Elva Janett Polo Arteaga; Fidel Alonso Sanchez; Teodora Peña Escobedo por derecho propio interponemos **DEMANDA DE AMPARO** contra el Instituto Geológico Minero Metalúrgico (en adelante “EL INGEMMET”) y el Ministerio de Energía y Minas en adelante (EL MINEM) por la sistemática omisión de consultar la expedición de concesiones mineras en el área geográfica que forma parte del territorio ancestral de la Comunidad Campesina Juan Velasco Alvarado, quien es descendiente del pueblo indígena andino quechua; acto que viola el derecho de rango constitucional a la consulta previa y otros derechos conexos entre los que destaca; los derechos a los recursos naturales, a la libre determinación a la identidad cultural y religiosa. A la autodeterminación, entre otros reconocidos en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) en la Convención Americana de Derechos Humanos y en los Pactos de Derechos Civiles y

Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Naciones Unidas, en la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y en la Constitución Política del Perú.

SEGUNDO.- Que, el artículo 93 del Código Procesal Civil, prescribe que “ Cuando la decisión a recaer en el proceso afecta de manera uniforme a todos los litisconsortes, solo será expedida validamente, si todos comparecen o son emplazados, según se trate de litisconsorcio activo o pasivo respectivamente (...) y, el artículo 102, señala que “ el demandado que considere que otra persona, además de el ó en su lugar tiene alguna obligación o responsabilidad en el derecho discutido, debe denunciarlo indicando su nombre y domicilio a fin de que se le notifique del inicio del proceso.

TERCERO.- Del estudio y análisis del escrito de demanda y anexos acompañados, se advierte que no tiene defectos de forma previstos por el artículos 426° del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente, así como los señalados por los artículos 43 del Nuevo Código Procesal Constitucional, sino que se ha confeccionado de acuerdo con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad exigidos por el artículo 39° y 44° d e la norma de la materia, y los exigidos por los artículos 130°, 424°, 425° del Cód igo Procesal Civil, aplicables al caso en forma supletoria por lo que debe admitirse a trámite la presente demanda.

CUARTO.- El petitorio es preciso, siendo su conocimiento competencia de este Juzgado a tenor de lo dispuesto por el artículo 200 inciso 2° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 12° y 42° del Nuevo Código Procesal Constitucional; motivo por lo que debe ser admitida y tramitarse de acuerdo a su naturaleza.

Por todos los fundamentos precedentes, el señor Juez del Civil Permanente de Huamachuco. **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda sobre **PROCESO DE AMPARO** interpuesta por la **JUNTA DIRECTIVA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JUAN VELASCO ALVARADO** representado Policar Sandoval Gorbalan; Benito Leonardo Altamirano; Alexander Pavel Sandoval Acevedo; Elva Janett Polo Arteaga; Fidel Alonso Sanchez; Teodora Peña Escobedo, respecto a las siguientes pretensiones principales: **DECLARE FUNDADA LA DEMANDA Y RECONOZCA QUE SE HAN VIOLADO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JUAN VELASCO ALVARADO, RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCION Y EN EL CONVENIO 169 DE LA OIT Y DESARROLLADAS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE IDH Y TC, COMO CONSECUENCIA DE LA INCONSULTA EXPEDICION DE CONCESIONES MINERAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA Y EN SU CONDICION DE PUEBLO INDIGENA QUECHUA y DEMAS PRETENSIONES QUE CONTIENE EL ESCRITO DE DEMANDA;** contra

EL SEÑOR MINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MINEM) JORGE LUIS MONTERO CORNEJO y EL SEÑOR PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO (INGEMMET) LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA.

2. Corresponde tramitarse la presente demanda en la vía de **PROCESO ESPECIAL CONSTITUCIONAL**.
3. **NOTIFIQUESE** en calidad de **LITISCONSORTES PASIVOS NECESARIOS** a: GABY FLORE CARDENAS VELOZ; EMPRESA MINERA KARMIN PERU S.A.C; EMPRESA MINERA FRESNILLO PERU S.A.C; ROGER JUNIOR CHAVEZ BORJA; EMPRESA MINERA SUMMA GOLD CORPORATION S.A.C; EMPRESA MINERA COMPAÑÍA MINERA ZAIRA S.A.C; JHAKELYN DAMARES SALDAÑA CONTRERAS; EMPRESA MINERA LA ARENA S.A; EMPRESA MINERA COMPAÑÍA MINERA LOS ANDES PERU GOLD S.A; ALFREDO ALEXANDER SANCHEZ MIRANDA; EMPRESA MINERA BORO MISQUICHILCA S.A; EMPRESA MINERA COMPAÑÍA MINERA SAN SIMON S.A; EMPRESA MINERA CARBONIFERA SAN BENITO S.R.L; EMPRESA MINERA EL INGENIO V.A. S.A.C; EMPRESA MINERA TRESOR MINING S.A; EDGAR WILFREDO HUAYANEY MAGUIÑA; EMPRESA MINERA SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EL FUTURO II. Debiendo emplazárseles con el escrito de demanda y anexos, en su domicilio Reales; a fin que hagan valer su derecho en el modo y forma de ley;
4. Córrese **TRASLADO** del escrito postulatorio de demanda y de los anexos que se acompañan, a los demandados en sus direcciones que se indican en el escrito de demanda, por el plazo de **DIEZ DÍAS** para que la contesten en el modo y forma de ley.
5. En consecuencia, **CITese** a las partes a la **AUDIENCIA UNICA**, la misma que deberá llevarse a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado, el que se deberá llevar a cabo el día **VIERNES 06 DE JUNIO DEL AÑO 2025, A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M HORA EXACTA)**, la que se realizará de **MANERA PRESENCIAL DEBIENDO CONCURRIR AL LOCAL DEL JUZGADO**, las partes procesales y sus abogados.
6. Llámese severamente la atención al Secretario de Juzgado Yoel Terán Sánchez por no haber dado cuenta con el presente proceso dentro del plazo de Ley.
7. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.